

el referido Repartim<sup>to</sup>. Exceptuando solo el  
do Eclesiasticos, lo qual se ha de executar en  
mismas Circunstancias el año pasado de 1714  
Con la prevención de acudir al Estado No  
Enpacion Separado, donde se prevenia se le  
prehen<sup>do</sup> por ser Causa Comun, para la Con  
nacion y defensa del Reyno, y Salud publica  
sin que se entienda ni pueda seguir perjuicio  
alguno, al referido Estado y personas, y  
Componer pues antes de ir a Mexico  
por hacer el Seru. a S. M. y a la Causa  
publica, y se favoreze el acto distintivo p  
hicandose el Repartim<sup>to</sup> en Tacion Sepa  
do y luego que se execute este Repartim<sup>to</sup>  
en Brasil Vms. Copia autorizada por donde  
Conste lo repartido con la reparacion p  
vida a cada uno de los Dos Estados, y lo q  
se le asignado a cada yndividuo, cuyo  
puntual ex<sup>co</sup>. y el mejor efecto de la cobranza  
de pago, Confio del zelo de Vms. y de es  
Noble Villa, en cuyo Repartim<sup>to</sup> p  
aparan Vms. Esta orden, procurando no  
de tener la ex<sup>co</sup>. por las ymportancia q  
y que tanto se ynforma al Real Seru. y  
esa Villa tubiere forma de pagar el